Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00033-00
DEMANDANTE: COOPROCORD
DEMANDADO : EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ presentó memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) Auto int. Nº0488

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, actuando condición de representante legal de COOPROCORD presentó demanda ejecutiva contra EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ.

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 02 de abril de 2019 hasta el 02 de julio de 2019, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 03 de julio de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

El demandante aportó, vía correo electrónico del día 9 de los corrientes, memorial suscrito por el demandado EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, en el cual se da por notificado mediante conducta concluyente del auto de fecha 28 de febrero de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ del auto de fecha 28 de febrero de 2020, proferido por este despacho por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón doscientos cincuenta mil pesos ($1.250.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez